



Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

EMERGENCIA SOCIOEDUCATIVA Y COMUNITARIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CLUBES ESCOLARES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Declárase la emergencia socioeducativa y comunitaria en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, prorrogable por ley.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de la emergencia declarada en el artículo 1° y de las disposiciones de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, créase el Programa Nacional de Clubes Escolares, destinado a promover el funcionamiento de clubes escolares en escuelas públicas de gestión estatal y de gestión privada de todo el país.

ARTÍCULO 3°.- La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá a partir de los siguientes principios:



- a) El reconocimiento de la educación como derecho social y bien público, conforme los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26.206, cuyo ejercicio efectivo el Estado debe garantizar mediante políticas activas de inclusión.
- b) El desarrollo de una política pública de extensión formativa, alcanzable por todos los niveles y modalidades educativos, bajo los principios de igualdad de oportunidades y justicia escolar.
- c) El fortalecimiento de la escuela pública como espacio de inclusión, participación comunitaria y construcción de ciudadanía, conforme lo establecido en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 26.206.
- d) La articulación entre las propuestas curriculares obligatorias y las experiencias de educación no formal, entendidas como dimensiones que se enriquecen recíprocamente en la construcción de trayectorias educativas integrales.
- e) El reconocimiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos en los términos de la Ley N° 26.061, y la promoción de su cuidado integral, su participación activa y el respeto por sus intereses y proyectos.
- f) La cooperación entre el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como entre los sectores de educación, salud, desarrollo social, deporte y cultura, con la participación de organizaciones de la comunidad.
- g) El reconocimiento de las particularidades geográficas, culturales y sociales de cada comunidad como base para el diseño de las propuestas, valorando los saberes y experiencias del territorio.

ARTÍCULO 4°.- Son finalidades del Programa:

- a) Crear nuevos espacios de educación no formal que complementen los espacios de educación formal;



- b) Ofrecer experiencias educativas culturales, artísticas, deportivas, recreativas, científicas y comunitarias a estudiantes, sus familias y la comunidad del entorno escolar;
- c) Fortalecer las trayectorias educativas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- d) Prevenir el ausentismo y el abandono escolar y favorecer la reinserción de quienes hayan interrumpido sus estudios, en concordancia con la obligatoriedad establecida por los artículos 16 y 29 de la Ley N° 26.206;
- e) Articular propuestas nacionales, provinciales y locales que tengan como eje la inclusión socioeducativa;
- f) Fortalecer el vínculo entre la escuela pública y los clubes de barrio, las entidades deportivas y culturales y las organizaciones comunitarias del territorio;
- g) Promover el cuidado integral de la salud y la actividad física como política educativa.

ARTÍCULO 5°.- Se entiende por Club Escolar al dispositivo socioeducativo de educación no formal, complementario a la educación formal, que funcionará en escuelas públicas de gestión estatal y de gestión privada fuera del horario escolar regular, organizando actividades formativas, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, científicas y comunitarias abiertas a estudiantes, sus familias y la comunidad del entorno escolar.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Son destinatarios del Programa las y los estudiantes de escuelas públicas de gestión estatal y de gestión privada de los Niveles Inicial, Primario y Secundario y sus modalidades, conforme la Ley N° 26.206. Asimismo, se promoverá la participación de toda la comunidad y podrán incorporarse niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren fuera del sistema educativo formal, con el objeto de favorecer su reinserción.



ARTÍCULO 7°.- Los Clubes Escolares funcionarán en establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada. El Programa financiará las adecuaciones edilicias y el equipamiento necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- El Programa integrará distintas líneas de acción tendientes a generar espacios en los que niños, niñas, adolescentes y jóvenes transiten por diversas experiencias, revalorizando los aspectos geográficos, naturales y culturales propios de cada territorio:

- a) Artística y cultural;
- b) Deportiva;
- c) Recreativa y de vida en la naturaleza;
- d) Salud y actividad física;
- e) Científica, tecnológica y ambiental;
- f) Ciudadana y de derechos humanos;
- g) Comunitaria.

Asimismo, cada jurisdicción podrá aportar propuestas de líneas de acción de acuerdo a su realidad social y cultural.

ARTÍCULO 9°.- Las jurisdicciones podrán formalizar convenios para articular cada Club Escolar con clubes de barrio, asociaciones deportivas, organizaciones culturales, sociales y otras entidades comunitarias. Esta articulación podrá comprender el uso compartido de instalaciones y el desarrollo de propuestas conjuntas.

TÍTULO III

EQUIPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 10°.- Cada Club Escolar contará con un coordinador pedagógico, designado conforme la normativa vigente o específica que establezca cada



jurisdicción. Se priorizará la designación de profesores de educación física, sin perjuicio de la incorporación de otros perfiles docentes con experiencia en proyectos socioeducativos, deportivos, culturales o de inclusión territorial. El coordinador será responsable del proyecto institucional del Club y de su articulación con el equipo directivo del establecimiento y las entidades de la comunidad.

ARTÍCULO 11°.- El Programa promoverá que cada Club Escolar cuente con equipos de acompañamiento socioeducativo y de salud, integrados por profesionales de la salud mental, el trabajo social y la promoción de la salud, conformados a partir de los dispositivos existentes en cada jurisdicción y de convenios con el sistema público de salud.

ARTÍCULO 12°.- Las actividades del Club Escolar podrán estar a cargo de docentes, talleristas y referentes comunitarios, designados conforme la normativa que cada jurisdicción considere pertinente. Se priorizará la designación de profesores de educación física, así como los perfiles con experiencia en el territorio y pertenencia comunitaria.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que en el futuro la reemplace en sus competencias en materia educativa. La autoridad de aplicación ejercerá sus funciones en permanente articulación con el Consejo Federal de Educación y en el marco de sus resoluciones.

ARTÍCULO 14°.- Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley establecerán una autoridad jurisdiccional de aplicación, definirán los establecimientos que funcionarán como sede y dispondrán las designaciones del personal conforme su normativa vigente.

ARTÍCULO 15°.- El Programa articulará con las políticas socioeducativas vigentes y promoverá su integración en cada Club Escolar.



TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 16°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con las partidas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias necesarias dentro de los créditos presupuestarios vigentes para el cumplimiento de la presente ley, sin afectar los recursos destinados a políticas sociales esenciales.

ARTÍCULO 18°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 19°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARCELO MANGO

JUAN CARLOS MOLINA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto hacer frente a la situación crítica que atraviesan nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la actualidad. Es por eso que, en el marco de la declaración de emergencia en materia de protección integral de sus derechos, se crea el Programa Nacional de Clubes Escolares, destinado a promover el funcionamiento de clubes escolares en establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de todo el país, a fin de garantizar nuevos espacios de acompañamiento que vinculen la dimensión formal y no formal de la educación y promuevan nuevas formas de enseñar y aprender.

La Ley N° 26.061 establece que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En ese marco, dispone que el Estado, con la participación activa de la sociedad, debe promover el desarrollo de redes intersectoriales para articular políticas públicas que aseguren el acceso a la educación y a la salud, así como establecer programas que garanticen el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la recreación, el juego, el esparcimiento y el deporte.

A su vez, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece, entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, el mandato de brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura, así como el de coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, a fin de atender integralmente las necesidades de la población y aprovechar al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

En la misma línea, su artículo 32 dispone que el Consejo Federal de Educación deberá fijar las disposiciones necesarias para que las jurisdicciones garanticen la creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para desarrollar actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva,



la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

Asimismo, su Título V obliga al Estado a asegurar políticas de promoción de la igualdad educativa, garantizando las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, y promoviendo la incorporación de quienes no estén escolarizados a espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos.

En este sentido, esta decisión se inscribe en la profunda convicción de que es fundamental fortalecer nuestra escuela pública como un espacio integral de cuidado, formación y construcción de ciudadanía. Por este motivo, la propuesta retoma una iniciativa que impulsé en el año 2012, cuando estuve al frente del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, y otras experiencias de extensión educativa que se han desarrollado en tiempos y espacios complementarios al sistema formal, tales como los Centros de Actividades Infantiles (CAI), los Centros de Actividades Juveniles (CAJ) y el Programa Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles.

Estas experiencias confirman que, cuando la escuela abre sus puertas fuera del horario escolar para ofrecer experiencias culturales, artísticas, deportivas y comunitarias, deja de estar sola frente a problemas que la exceden y vuelve a constituirse en lo que realmente es: el principal espacio de inclusión e igualdad de oportunidades para nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Asimismo, demuestran que es posible ampliar las trayectorias educativas habilitando nuevos tiempos, espacios y formas de enseñar y aprender, especialmente entre quienes se encuentran en contextos de mayor vulnerabilidad social. El Programa Nacional de Clubes Escolares busca capitalizar esa capacidad instalada y construir, sobre esa base, una herramienta que diversifique el horizonte de oportunidades educativas.

Sabemos que la mera declamación del derecho a la educación no alcanza para asegurar su efectivo cumplimiento. Es por eso que este programa busca ser un instrumento para reducir las desigualdades socioeducativas a partir del principio de



justicia escolar: enseñar más, con mejores recursos y en mejores espacios, a quienes menos tienen. Sólo así es posible igualar los puntos de llegada de trayectorias que son desiguales en su origen y construir escuelas públicas que sostengan otras prácticas pedagógicas y nuevas relaciones con la infancia, la juventud, las comunidades y los barrios. Los clubes escolares se constituyen así en espacios educativos donde se enseña y aprende a partir de formatos distintos, complementarios al trabajo áulico, que combinan actividades culturales, artísticas, deportivas, de construcción de ciudadanía y acción comunitaria.

Según un informe de UNICEF Argentina sobre el estado de la niñez y la adolescencia (2025), en el segundo semestre de 2024 el 52,7% de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país vivía en situación de pobreza, lo que representa 6,4 millones. Un 12,3% (1,5 millones) vivía en hogares en situación de indigencia y un 12% (1,4 millones) experimentaba pobreza crónica, aquella que se caracteriza por su persistencia en el tiempo. A este escenario se suma una decisión de política pública que no podemos dejar de mencionar: en 2024 la inversión nacional dirigida a la infancia se redujo un 18% en términos reales, afectando programas educativos, de salud y de protección de derechos¹. En este sentido, distintos organismos coinciden en señalar que proteger la inversión en niñez y adolescencia es una condición necesaria para sentar las bases de un desarrollo social y económico sostenible.

Asimismo, según el Observatorio Argentinos por la Educación —sobre la base del operativo Aprender 2024— el 51% de los alumnos del último año de secundaria declara haber acumulado quince o más inasistencias escolares hasta el mes de octubre, un crecimiento de siete (7) puntos porcentuales en sólo dos años. En este sentido, hay un dato particularmente significativo: después de los problemas de salud, el segundo motivo más frecuente de inasistencia, mencionado por el 39% de

1

<https://www.unicef.org/argentina/informes/estado-de-la-situacion-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-argentina-2025>



los estudiantes, es "no tener ganas de ir a la escuela"². De la misma manera, en el nivel primario, los resultados del operativo Aprender 2023 muestran que el 49,3% de los directores considera al ausentismo estudiantil como el factor que más afecta los procesos de enseñanza y aprendizaje³. Detrás de cada uno de esos números hay un chico o una chica perdiendo el vínculo con la única institución que todavía puede ofrecerle un horizonte distinto.

La pérdida de ese vínculo con la escuela tiene consecuencias profundas. Las pruebas PISA 2022 muestran que el 52% de nuestros estudiantes de quince años no logra identificar una ocupación concreta para su vida adulta. Esa incertidumbre tiene un sesgo de clase: alcanza al 59% de los estudiantes del quintil socioeconómico más pobre, mientras que cae al 39% en los del quintil más alto⁴. La falta de expectativas no es un problema individual: es una consecuencia de la desigualdad estructural que se reproduce de generación en generación y que nuestra política pública tiene la obligación de revertir.

Un trabajo reciente del Instituto Universitario CIAS y Fundar⁵, publicado en abril de 2026, ofrece un diagnóstico que confirma lo que muchos docentes, directivos y familias vienen diciendo desde hace tiempo. En los barrios populares, las escuelas hacen mucho más que enseñar: distribuyen alimentos, median en conflictos familiares, gestionan turnos médicos, detectan situaciones de violencia y abuso, y enfrentan una pandemia invisible de salud mental que las obliga a actuar ante situaciones críticas. Los datos relevados son contundentes: el 52% de los jóvenes encuestados reporta haber sufrido ansiedad, el 37% depresión, el 51% indica que la

2

<https://argentinosporlaeducacion.org/informe/ausentismo-que-sabemos-acerca-de-cuanto-faltan-los-estudiantes-de-secundaria/>

3

<https://argentinosporlaeducacion.org/informe/tiempo-escolar-evidencia-internacional-y-diagnostico-para-la-argentina/>

⁴ <https://argentinosporlaeducacion.org/informe/como-imaginan-los-adolescentes-su-futuro-laboral/>

⁵ <https://fund.ar/publicacion/escuelas-desbordadas-criar-crecer-y-educar-en-barrios-populares/>



mayoría de sus amigos consume drogas y el 15% reconoce ser o haber sido adicto. En este sentido, es importante destacar que el 46% de los jóvenes no participa de ningún espacio recreativo, deportivo, artístico o comunitario, lo que los expone al encierro en el hogar o al desarrollo de la vida social en la calle.

El desborde escolar no es un problema de las escuelas ni de los maestros: es la consecuencia previsible de pedirle a una sola institución que resuelva, con recursos cada vez más acotados, problemas que la exceden. Lo que se ha roto es la trama social que debería acompañar el crecimiento de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Reconstruir esa trama es una tarea de toda la sociedad y, fundamentalmente, del Estado.

Es aquí donde aparece una institución fundamental para nuestro país: el club de barrio. Como ha señalado María Migliore, directora de Fundar y exministra de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los clubes de barrio constituyen "la mejor tecnología social que tiene instalada la Argentina" por su capacidad de generar encuentro, valores, comunidad y sociabilidad. En la misma línea, Migliore ha sintetizado una idea central para este proyecto: la escuela y el club son las dos instituciones desde las que podemos reconstruir el tejido social.⁶

El Club Escolar es, precisamente, una propuesta de vínculo entre esas dos instituciones. No pretende reemplazar a la escuela ni cargarla con nuevas responsabilidades, sino que busca crear nuevos espacios extracurriculares que la propia Ley de Educación Nacional promueve, aprovechando la infraestructura escolar existente, articulando con las políticas socioeducativas vigentes y recuperando el trabajo realizado en clubes de barrio, asociaciones deportivas y organizaciones culturales y comunitarias, que pueden encontrar en este proyecto un puente concreto con la escuela pública.

6

<https://www.rosario3.com/informaciongeneral/maria-migliore-la-escuela-y-el-club-son-las-instituciones-desde-donde-podemos-reconstruir-el-tejido-social-20260227-0017.html>



La inclusión de equipos de acompañamiento socioeducativo y de salud, integrados por profesionales de la salud mental, el trabajo social y la promoción de la salud, responde directamente a una de las urgencias que el diagnóstico actual nos pone delante: la inexistencia, en muchos territorios, de servicios especializados que puedan acompañar a las escuelas en el abordaje de las complejas situaciones que viven sus estudiantes.

Este proyecto, que se inscribe fundamentalmente en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recoge principios comunes de la política educativa argentina: la igualdad de oportunidades, la justicia escolar, el fortalecimiento de la escuela pública y la articulación federal e intersectorial.

En este contexto, declarar la emergencia socioeducativa y comunitaria en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes implica asumir que el deterioro de las redes comunitarias y la sobrecarga de instituciones desbordadas son problemas que reclaman una respuesta inmediata del Estado.

Concebimos a la educación como la herramienta que la sociedad ha construido para distribuir de manera igualitaria el conocimiento y los bienes culturales que produce. Y a la escuela, como la institución encargada de hacerlo: un espacio para la formación y para la construcción de una ciudadanía activa. En este sentido, garantizar por ley el funcionamiento de programas socioeducativos que acompañen, fortalezcan y complementen las trayectorias escolares resulta fundamental para asegurar su continuidad y previsibilidad presupuestaria, transformándolos de iniciativas dependientes de la voluntad política de cada gestión en verdaderas políticas de Estado.

No hay tarea más urgente que la de cuidar a nuestros pibes y nuestras pibas. Frente a una infancia atravesada por la pobreza, una adolescencia que pierde su vínculo con la escuela y una sociedad cuyas tramas de cuidado se han debilitado, tenemos dos caminos: continuar una posición que naturalice la fragmentación social o volver



a plantearnos colectivamente la construcción de una nueva promesa de futuro para nuestros jóvenes. Para eso, necesitamos más lugares que posibiliten que las familias críen, los jóvenes crezcan y las escuelas eduquen.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELO MANGO

JUAN CARLOS MOLINA